

1 **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CAMARA PENAL:** Guatemala, siete de
2 octubre de dos mil cuatro.

3 Se tiene a la vista para dictar sentencia, el recurso de casación interpuesto por
4 FRANCISCO VELÁSQUEZ LÓPEZ, contra la sentencia dictada por la Sala
5 Novena de la Corte de Apelaciones, el trece de agosto de dos mil tres, en el
6 proceso que por el delito de Robo agravado se tramitó en su contra.

7 Además del recurrente, cuyos datos de identificación personal obran en autos,
8 intervienen dentro del proceso: El Ministerio Público a través del agente Fiscal
9 Casimiro Efraín Hernández Méndez y el defensor público Reyes Ovidio Girón
10 Vásquez.

11 **HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION**

12 Al sindicado antes mencionado se le atribuye el siguiente hecho: "Con fecha dos
13 de marzo de dos mil dos, en compañía de otras personas de quienes pende
14 persecución penal, bajo amenazas de muerte despojaron al señor JUAN YAT
15 CHACH del vehículo de su propiedad tipo pick up, placas de circulación P-
16 sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro automotor que fue encontrado
17 posteriormente en el cantón Pamesebal Primero de esta jurisdicción municipal
18 totalmente desmantelado, acción en la que él participo directamente pues se
19 estableció que luego de que otro de los inculpados se apersonara al lugar del
20 aparcamiento (sic) del agraviado solicitándole a éste un viaje a la aldea La
21 Estancia a lo que accedió, cuando el vehículo conducido por el propio agraviado
22 se desplazaba a la altura del mercado ubicado en la Colonia Gumarkaj, zona tres
23 de esta ciudad el imputado FRANCISCO VELÁSQUEZ LÓPEZ, abordó junto a
24 una tercera persona más el pick up en mención ubicándose el señor Velásquez
25 López en la palangana del automotor y cuando se aproximaban al supuesto

26 destino del viaje solicitado, exactamente a la altura del cantón Sualchoj uno de
27 los individuos que acompañaban al piloto en la cabina del vehículo con un arma
28 blanca (machete) y con amenazas de muerte lo obligó a detener la marcha
29 siendo éste el momento en el cual el sindicado VELÁSQUEZ LOPEZ descendió
30 de la palangana del automotor y de inmediato colocó en el cuello del agraviado
31 un arma blanca (machete) en posición clara y amenazante de herirle si hacia
32 algún tipo de oposición en tanto los otros coparticipes (sic) lo ataron de manos y
33 vendaron los ojos de la víctima e inmediatamente uno de estos últimos llevando
34 como rehén al agraviado señor JUAN YAT CHACH y acompañado de otros
35 sindicados y el propio encartado VELÁSQUEZ LOPEZ, condujo el vehículo hacia
36 la entrada del Cantón Tzancaguip, lugar en donde dejaron abandonada a su
37 víctima para posteriormente dirigirse al cantón Pamesebal Primero, en donde
38 finalmente Francisco Velásquez López y compañeros procedieron a desmantelar
39 el vehículo lugar en donde fue encontrado.”.

40 SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

41 El Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, del
42 departamento de El Quiché dictó sentencia el veintiuno de febrero de dos mil tres,
43 la que en su parte resolutive dice: " I) Que FRANCISCO VELÁSQUEZ LOPEZ es
44 autor responsable del delito de ROBO AGRAVADO cometido en contra del
45 patrimonio del señor Juan Yat Chach. II) Que por la comisión de este delito se le
46 impone la pena de SEIS AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES, la cual deberá
47 cumplir en el centro penitenciario que designe el Juez de Ejecución
48 correspondiente. III) Encontrándose el acusado FRANCISCO VELÁSQUEZ
49 LOPEZ en prisión preventiva lo deja en la misma situación hasta que el presente
50 fallo se encuentre firme. IV) Al acusado Francisco Velásquez López se le

1 suspende en el goce de sus derechos políticos mientras dure la presente
2 condena. V) No se hace declaración en cuanto a responsabilidades civiles por no
3 haberse ejercitado tal acción. VI) Se condena al acusado al pago de las costas
4 del presente proceso. VII) Léase la presente sentencia en la sala de debates,
5 quedando con ello legalmente notificadas las partes y entréguese copia a
6 quienes lo soliciten.”.

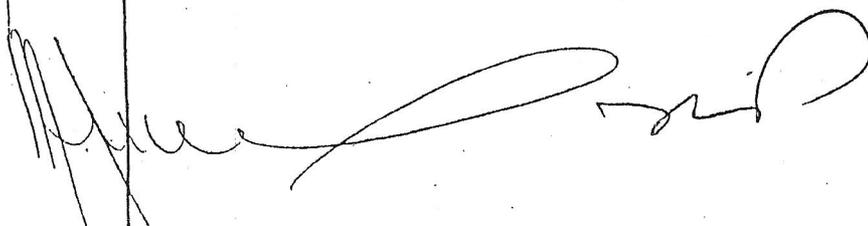
7 SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

8 La Sala Novena de la Corte de Apelaciones, en sentencia de fecha trece de
9 agosto de dos mil tres, resolvió: “A) IMPROCEDENTE el recurso de apelación
10 interpuesto por Francisco Velásquez López en contra de la sentencia dictada el
11 veintiuno de febrero de dos mil tres por el Tribunal de Sentencia Penal,
12 Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del Departamento de El Quiché. B)
13 Como consecuencia, CONFIRMA la sentencia apelada. C) La lectura de la
14 sentencia es notificación válida para las partes presentes, debiéndose notificar en
15 la forma legal a los que no asistieron; y, oportunamente con certificación de lo
16 resuelto, vuela el proceso al Tribunal de origen.”.

17 RECURSO DE CASACION

18 MOTIVOS Y SUBMOTIVOS ALEGADOS POR EL RECURRENTE

19 El procesado Francisco Velásquez López recurrió en casación por motivo de
20 fondo e invocó el caso de procedencia contenido en el inciso 5 del artículo 441
21 del Código Procesal Penal. Señaló como infringidos los artículos 46 y 66 de la
22 Constitución Política de la República de Guatemala, 8.4 de la Convención
23 Americana de Derechos Humanos, 8, 9 y 10 del Convenio 169 sobre Pueblos
24 Indígenas y Tribales en Países Independientes. Los argumentos esgrimidos por
25 el recurrente serán individualizados en la parte considerativa del presente fallo.



ALEGACIONES

26
27 Con ocasión del día y hora señalados para la vista oral pública del presente
28 recurso de casación, únicamente se hizo presente el Abogado defensor Reyes
29 Ovidio Girón Vásquez, habiendo hecho uso de la palabra con las
30 argumentaciones que estimó pertinente, no obstante presentó su alegato por
31 escrito.

CONSIDERANDO

I

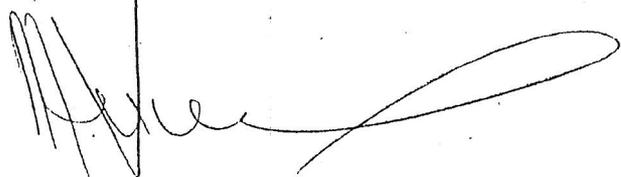
34 De conformidad con la ley procesal penal vigente, el Tribunal de Casación está
35 limitado a conocer de los errores jurídicos cometidos en la resolución recurrida,
36 siempre que ésta sea susceptible de ser impugnada en dicha vía.

II

38 El procesado Francisco Velásquez López recurrió en casación por motivo de
39 fondo e invocó el caso de procedencia contenido en el inciso 5 del artículo 441
40 del Código Procesal Penal, referente a "Si la resolución viola un precepto
41 constitucional o legal por errónea interpretación, indebida aplicación o falta de
42 aplicación, cuando dicha violación haya tenido influencia decisiva en la parte
43 resolutive de la sentencia o del auto". Señaló como infringidos los artículos 46 y
44 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 8.4 de la
45 Convención americana de Derechos Humanos, 8, 9 y 10 del Convenio 169 sobre
46 Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

47 El recurrente argumenta que la Sala erróneamente interpretó el artículo 46 de la
48 Constitución Política de la República de Guatemala, al no darle la preeminencia
49 debida a la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni al Convenio 169
50 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales

1 en Países Independientes, los cuales obligan al Estado de Guatemala al respeto
2 debido de los métodos y las costumbres e instituciones propias de los pueblos
3 indígenas, por parte de los tribunales y autoridades del Estado que deben
4 pronunciarse en materia penal para juzgar los delitos que cometen sus miembros.
5 Señala el recurrente que el error del tribunal de segundo grado fue admitir que (no)
6 había hecho punible a perseguir por la justicia oficial, ya que en la comunidad de
7 Payajxit del municipio de El Quiché, a las que él pertenece como indígena Maya,
8 de conformidad con las instituciones propias de la misma, que es el caso en
9 cuestión, ya había sido resuelto en aplicación de su justicia tradicional. Su
10 situación particular, así como la de otros compañeros implicados en los mismos
11 hechos, fue resuelta en asamblea pública, en el mes de mayo de dos mil, con la
12 participación masiva de las comunidades de Payajxit y Pamesebal I y II y en
13 presencia de las autoridades tradicionales, habiendo aceptado su participación en
14 el hecho, que se arrepintió, que pidió perdón, que se comprometió a no volver a
15 cometer hechos punibles, que colaboró respondiendo todas las preguntas que se
16 le formularon, con veracidad y dando los nombres de las personas que habían
17 participado con él en el hecho, y acto seguido, recibió nueve azotes, como parte
18 de la purificación que acompaña la practica tradicional de su comunidad.
19 Luego del análisis del caso de procedencia invocado, normas infringidas y fallo
20 impugnado, esta Corte estima que le asiste la razón al casacionista, por cuanto
21 que del estudio de los argumentos vertidos por el Tribunal de segunda instancia,
22 para no acoger el recurso interpuesto, se fundan en normas de carácter ordinario,
23 las cuales a la vista de la interpretación correcta del artículo 46 Constitucional, no
24 pueden ser superiores jerárquicamente a la normativa internacional aceptada y
25 ratificada por el Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos, ya que



* 26 el procesado Francisco Velásquez López, ya había sido juzgado por las
27 autoridades tradicionales de su comunidad de Payajxit, en donde le fue impuesta
28 una pena. En el presente caso, la norma constitucional citada abre la posibilidad
29 de aplicar la normativa internacional en materia de derechos humanos,
30 correspondiéndole la prevista en el artículo 8.4 de la Convención Americana
31 Sobre Derechos Humanos, que regula la prohibición de juzgar dentro del Estado
32 de Guatemala, a una persona dos veces por el mismo hecho, lo cual ocurrió en el
33 caso bajo examen.

34 Aunado a lo anterior el Ministerio Público con fecha veinte de diciembre de dos
35 mil dos presentó al Tribunal Sentencia de Quiche, un memorial por medio del cual
36 solicitaba el sobreseimiento del proceso en virtud de haber dirimido las partes su
37 conflicto en base a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Convenio 169, en ese
38 sentido siendo que por imperio constitucional corresponde, el ejercicio de la
39 acción penal al Ministerio Público en representación del Estado de Guatemala y
40 este solicitó la absolución del imputado.

41 En ese orden de ideas, el recurso de casación promovido por motivo de fondo,
42 deviene procedente estimando innecesario entrar a analizar las otras normas
43 citadas como infringidas.

44 III

45 En virtud de la situación jurídica en que se encuentra el procesado, se estima
46 ordenar su inmediata libertad.

47 LEYES APLICABLES:

48 Artículos citados y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 17, 18, 44, 46, 203, 204 y 251 de la
49 Constitución Política de la República de Guatemala; 4º, 8º, 9º de la Convención
50 Americana sobre Derechos Humanos; 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio número 169

1 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 10 y 252 del
2 Código Penal; 3, 9, 11 BIS, 14, 16, 20, 24 Bis, 37, 43 inciso 7º., 50, 160, 437,
3 438, 439, 440, 441, 442 y 447 del Código Procesal Penal; 1, 9, 16, 57, 58, 74, 79
4 inciso a), 141, 142, 143, 149 y 177 de la Ley del Organismo Judicial.

5 **POR TANTO:**

6 La Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, con base en lo considerado y leyes
7 citadas, al resolver DECLARA: PROCEDENTE el recurso de casación interpuesto
8 por motivo de fondo, por el procesado FRANCISCO VELASQUEZ LOPEZ, contra
9 la sentencia dictada por la Sala Novena de la Corte de Apelaciones, el trece de
10 agosto de dos mil tres; en consecuencia, CASA el fallo recurrido y dicta sentencia
11 conforme a derecho, resolviendo: a) ABSUELVE al acusado (FRANCISCO
12 VELASQUEZ LOPEZ) del hecho acusado por el delito de Robo Agravado,
13 consecuentemente ordénese su inmediata libertad; b) Se dejan sin efecto todas las
14 medidas de coerción que fueron impuestas al acusado. Notifíquese y con
15 Certificación de lo resuelto devuélvase los antecedentes a donde corresponde.

16 *Napoleón Gutiérrez Torres*
17 MAGISTRADO VOCAL UNDÉCIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
18 PRESIDENTE CAMARA PENAL

19 *Héctor Aníbal de León Velasco*
20 MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Martalín Larrea
21 M. J. A. S. C. I. V. O.
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

22 *Elvira María de los Angeles...*
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

24 *Dr. Juan...*
25 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

1 RECURSO DE CASACION No. 218-2003

2 Recurso de casación interpuesto por FRANCISCO VELASQUEZ LOPEZ, contra
3 la sentencia dictada por la Sala Novena de la Corte de Apelaciones, el trece de
4 agosto de dos mil tres.

5 DOCTRINA

6 Procede casar la sentencia cuando el Tribunal de Segundo grado se fundamentó
7 en normas ordinarias para rechazar el recurso de apelación especial, cuando
8 debió de aplicar el derecho consuetudinario interno.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25